

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 6 de abril de 2017 — Comisión Europea/República Federal de Alemania**

(Asunto C-58/16) <sup>(1)</sup>

**(Incumplimiento de Estado — Mejora de la protección portuaria — Directiva 2005/65/CE — Artículos 2, apartado 3, 6, 7 y 9 — Infracción — Inexistencia de una evaluación de la protección portuaria — Límites del puerto, plan de protección portuaria y oficial de protección portuaria — Inexistencia de una definición)**

(2017/C 168/18)

Lengua de procedimiento: alemán

**Partes**

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: W. Mölls y L. Nicolae, agentes)

*Demandada:* República Federal de Alemania (representantes: T. Henze y R. Kanitz, agentes)

**Fallo**

- 1) Declarar que la República Federal de Alemania ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 2, apartado 3, 6, 7 y 9 de la Directiva 2005/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, sobre mejora de la protección portuaria, en la medida en que no ha velado por que se fijen los límites de los puertos, se aprueben evaluaciones y planes de protección portuaria, y se faculten oficiales de protección portuaria en los puertos alemanes de Düsseldorf, Köln-Niehl I, Godorf, Duisburg-Rheinhausen, Neuss, Duisburg Außen-/Parallelhafen, Krefeld-Linn, Stromhafen Krefeld, Duisburg Ruhrort-Meiderich, Gelsenkirchen y Mülheim, del Land de Renania del Norte-Westfalia (Alemania).
- 2) Condenar en costas a la República Federal de Alemania.

<sup>(1)</sup> DO C 118 de 4.4.2016.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 22 de marzo de 2017 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Amtsgericht München y por el Landgericht München I — Alemania) — Procesos penales contra Ianos Tranca (C-124/16), Tanja Reiter (C-213/16) e Ionel Opria (C-188/16)**

(Asuntos acumulados C-124/16, C-188/16 y C-213/16) <sup>(1)</sup>

**(Procedimiento prejudicial — Cooperación judicial en materia penal — Directiva 2012/13/UE — Derecho a la información en los procesos penales — Derecho a ser informado de la acusación — Notificación de un auto de autorización de un decreto de propuesta de imposición de pena — Modalidades — Designación obligatoria de un representante — Persona encausada no residente y sin domicilio fijo — Comienzo del cómputo del plazo para formular oposición a partir de la notificación al representante)**

(2017/C 168/19)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órganos jurisdiccionales remitentes**

Amtsgericht München, Landgericht München I

**Partes en los procesos penales principales**

Ianos Tranca (C-124/16), Tanja Reiter (C-213/16), Ionel Opria (C-188/16)

con intervención de: Staatsanwaltschaft München I

**Fallo**

Los artículos 2, 3, apartado 1, letra c), y 6, apartados 1 y 3, de la Directiva 2012/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales, deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una normativa de un Estado miembro como la controvertida en los litigios principales, que, en el marco de un proceso penal, establece que el encausado que no resida en ese Estado miembro o que no disponga de un domicilio fijo en éste o en su Estado miembro de origen tiene la obligación de designar a un representante a efectos de recibir la notificación de un auto de autorización de un decreto de propuesta de imposición de pena que le atañe y que el plazo para oponerse a ese auto, antes de que éste se convierta en título ejecutivo, se computa desde la notificación de dicho auto al representante.

No obstante, para la ejecución del auto de autorización del decreto de propuesta de imposición de pena, el artículo 6 de la Directiva 2012/13 exige que, en cuanto el interesado tenga conocimiento efectivo de ese auto, se le reintegre en la misma situación que si dicho auto se le hubiera notificado en persona y, en particular, que disponga del plazo de oposición íntegro, en su caso, mediante una reposición a la situación anterior.

Corresponderá a los órganos jurisdiccionales remitentes velar por que el procedimiento nacional de reposición a la situación anterior y los requisitos a los que se supedita el ejercicio de dicho procedimiento se apliquen de conformidad con las anteriores exigencias, de modo que este procedimiento permita el ejercicio efectivo del derecho de defensa que establece el citado artículo 6.

<sup>(1)</sup> DO C 260 de 18.7.2016.

---

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 6 de abril de 2017 — Comisión Europea/  
República de Eslovenia**

**(Asunto C-153/16) <sup>(1)</sup>**

**(Incumplimiento de Estado — Almacenamiento inapropiado de una gran cantidad de neumáticos usados — Vertedero que no respeta los requisitos establecidos por las Directivas 2008/98/CE y 1999/31/CE — Peligro persistente y continuado para el medio ambiente y para la salud humana)**

(2017/C 168/20)

Lengua de procedimiento: esloveno

**Partes**

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: E. Sanfrutos Cano y D. Kukovec, agentes)

*Demandada:* República de Eslovenia (representante: A. Grum, agente)

**Fallo**

- 1) Declarar que la República de Eslovenia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 5, apartado 3, letra d), de la Directiva 1999/31/CE del Consejo, relativa al vertido de residuos, así como de los artículos 12 y 13 y del artículo 36, apartado 1, de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas, al haber tolerado, en infracción de lo dispuesto en la Directiva 1999/31, un peligro permanente y duradero para el medio ambiente y para la salud humana causado por el almacenamiento inapropiado de grandes cantidades de neumáticos usados, la mezcla de éstos con otros residuos y su vertido en una gravera situada en el territorio del municipio de Lovrenc na Dravskem polju (Eslovenia).
- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) Condenar a la República de Eslovenia a cargar con sus propias costas y con dos tercios de las costas de la Comisión Europea.
- 4) Condenar a la Comisión Europea a cargar con un tercio de sus propias costas.

<sup>(1)</sup> DO C 222 de 20.6.2016.